

RESOLUCIÓN No. GADMM-030-2023

AB. PEDRO SOLINES CHACÓN
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 85: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades...”*.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y*

coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 293 indica: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley...”*.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo...”*.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica sobre la sujeción a la planificación que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 59 Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía, COOTAD, indica respecto del Alcalde o Alcaldesa que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía, COOTAD, sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa indica: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. (...)”*;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía, COOTAD, señala: *“Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados...”*.

Que, el artículo 233 del COOTAD indica que: *“Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 234 del COOTAD prevé: *“Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo”*;

Que, el artículo 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía, COOTAD, señala: *“En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto...”*.

Que, la Norma de Control Interno 200-02 Administración estratégica dispone: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de*

recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente. El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, el Señor Ab. Pedro Solines Chacón, inicia su administración como alcalde electo del periodo mayo 2023 a mayo 2027.

Que, mediante oficio No. GADMM-CC-2023-0115-OF de fecha 04 de diciembre del 2023, suscrito por la Secretaría General y de Concejo, con copia a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural; el Secretario General indico a la Dirección Financiera textualmente lo siguiente: *“el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 29 de noviembre del 2023, aprobó por unanimidad en segundo y definitivo debate el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2024...”*.

Que, mediante memorándum No. GADMM-GDOT-2023-5135-559840-M de fecha 22 de diciembre del 2023, la Coordinación Institucional de Planificación, Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, indica: *“en mi calidad de Coordinador Institucional de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; vista la notificación por parte del Secretario General y Concejo sobre la aprobación del presupuesto 2024. Adjunto al presente la **MATRIZ CONSOLIDADA del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2024**, para que sea enviada a la máxima autoridad del GADMM y a su vez mediante resolución administrativa se emita la aprobación del mismo...”*.

Que, mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-28094-559848-M de fecha 22 de diciembre del 2023, suscrito electrónicamente por el Arq. Juan José Jaramillo Loor, en su calidad de Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, se solicita a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, aprobación del Plan Operativo Anual (POA) 2024 y remite la matriz consolidada la cual contiene los programas, proyectos y actividades de las Direcciones que conforman el GAD Municipal de San Francisco de Milagro.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de Alcalde y Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, para el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad con la propuesta presentada con memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-28094-559848-M de fecha 22 de diciembre del 2023 y sus correspondientes anexos, por la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural; documento anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural; Coordinación Institucional de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y a la Dirección Financiera en el ámbito de sus respectivas atribuciones, del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución; y a las demás direcciones de su ejecución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente resolución el Anexo/ MATRIZ CONSOLIDADA del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2024, que contiene los programas, proyectos y actividades de cada una de las Direcciones y Coordinaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 4.- Con el fin de garantizar el principio de transparencia de los actos públicos la presente resolución deberá ser publicada en la página web institucional, para lo cual encárguese a la Secretaría del Concejo y General, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Dado en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

AB. PEDRO SOLINES CHACÓN
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**